

CAPÍTULO IV.- REQUISITOS DE LOS ADJUDICATARIOS

ARTÍCULO 17.- CONDICIONES PARA ACCEDER A UNA VIVIENDA DE PROMOCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 18.- UNIDAD FAMILIAR.-

ARTÍCULO 19.- PONDERACIÓN DE INGRESOS.

CAPÍTULO V.- DISTRIBUCIÓN DE LOS ADJUDICATARIOS Y BAREMO.

ARTÍCULO 20.- CUPOS.

ARTÍCULO 21.- TRAMOS ECONÓMICOS.

ARTÍCULO 22.- BAREMO.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

ORDENANZA DE ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 47 de la Constitución Española de 1978, dispone que todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, encomendando a los poderes públicos la promoción de las condiciones necesarias y el establecimiento de las normas pertinentes para hacer efectivo aquel derecho.

Este precepto constitucional está encuadrado en el capítulo tercero del título I, cuyo reconocimiento, respeto y protección, dice el Art. 53.3 de nuestra norma fundamental, informará la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos.

En virtud de lo dispuesto en el Art. 21.1.1^a de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla, la Ciudad Autónoma de Melilla ejerce competencias sobre Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, comprendiendo dichas competencias las facultades de administración, inspección y sanción, y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

El traspaso a la Ciudad Autónoma de Melilla de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de vivienda se ha materializado por Real Decreto 339/1996, de 23 de febrero.